EL SUSCRITO REVISOR FISCAL DE FUNDACIÓN PROBARRANQUILLA
CON NIT 800.043.442-9

FPB-2024-021

CONSIDERANDO QUE:

1. De conformidad con el artículo 2 de la Ley 43 de 1990, la Revisoría Fiscal es una actividad relacionada con la ciencia contable, la cual debe ser ejercida por un Contador Público, quien lleva a cabo sus funciones con fundamento en las normas, principios y procedimientos propios de dicha profesión. Con base en lo anterior, no puede exigírsele al Contador Público que actúa como Revisor Fiscal que el ejercicio de su actividad se realice con fundamento en consideraciones que no tienen sustento en los principios, normas y procedimientos que tanto internacional como nacionalmente determinan su actuación profesional.

2. El artículo 10 de la Ley 43 de 1990 señala que la atestación o firma de un contador público en los actos propios de la profesión, hace presumir, salvo prueba en contrario, que el acto se ajusta a los requisitos legales, lo mismo que a los estatutarios en el caso de personas jurídicas.

3. De conformidad con las previsiones legales y pronunciamientos jurisprudenciales existentes en la materia, la función de certificación es una actividad propia de la ciencia contable, que tiene carácter de prueba cuando versa sobre actos propios de la profesión de Contador Público, es decir cuando se expide con fundamento en los libros de contabilidad y en el sistema contable.

4. La Administración de la Compañía es responsable por la correcta preparación de los registros contables, los cuales se deben realizar con fundamento en el marco técnico aplicable en Colombia.

CERTIFICA:

1. Que la auditoría de los estados financieros de FUNDACIÓN PROBARRANQUILLA para la vigencia fiscal 2024, se encuentra en proceso que concluirá con la emisión del dictamen de la revisoría fiscal durante el primer trimestre del año 2025.

2. Para efectos de esta certificación he obtenido de la Gerencia la información que he considerado necesaria y he seguido los procedimientos establecidos por las Normas de Auditoria Generalmente Aceptadas en Colombia (NAGAS).

3. Que los registros contables por el periodo comprendido entre el 1 de mayo de 2024 y el 31 de mayo de 2024 de las subcuentas “237005- Aportes EPS”, “237006-Aportes A.R.P”, “237010-Aportes al Icbf, Sena y Caja”, y “238030-Fondos de Cesantías y/o Pensiones”; incluyen la causación de los aportes de salud, pensión, riesgos laborales y aportes a caja de compensación familiar, instituto colombiano de bienestar familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje. La planilla integrada de liquidación evidencia el pago de dichos aportes en el

periodo antes mencionado, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, cuyo parágrafo segundo fue modificado por el artículo 1o de la Ley 828 de 2003 y a lo dispuesto en el artículo 23 de la ley 1150 de 2007.

4. Por lo anterior la FUNDACIÓN PROBARRANQUILLA se encuentra a paz y salvo por los aportes de seguridad social y parafiscales correspondientes al periodo antes mencionados.

Esta certificación se expide el 11 de junio de 2024 por solicitud de la administración en cumplimiento del artículo 50 de la ley 789 de 2002, cuyo parágrafo segundo fue modificado por el artículo 1o de la Ley 828 de 2003 y a lo dispuesto en el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, y no debe ser usado para ningún otro propósito.



ROGER ROMÁN SÁNCHEZ
C.C 1.047.452.217
TP 250947 – T
DESIGNADO POR DSAB S.A.S

EL SUSCRITO REVISOR FISCAL DE FUNDACIÓN PROBARRANQUILLA
CON NIT 800.043.442-9

FPB-2024-034

CONSIDERANDO QUE:

1. De conformidad con el artículo 2 de la Ley 43 de 1990, la Revisoría Fiscal es una actividad relacionada con la ciencia contable, la cual debe ser ejercida por un Contador Público, quien lleva a cabo sus funciones con fundamento en las normas, principios y procedimientos propios de dicha profesión. Con base en lo anterior, no puede exigírsele al Contador Público que actúa como Revisor Fiscal que el ejercicio de su actividad se realice con fundamento en consideraciones que no tienen sustento en los principios, normas y procedimientos que tanto internacional como nacionalmente determinan su actuación profesional.

2. El artículo 10 de la Ley 43 de 1990 señala que la atestación o firma de un contador público en los actos propios de la profesión, hace presumir, salvo prueba en contrario, que el acto se ajusta a los requisitos legales, lo mismo que a los estatutarios en el caso de personas jurídicas.

3. De conformidad con las previsiones legales y pronunciamientos jurisprudenciales existentes en la materia, la función de certificación es una actividad propia de la ciencia contable, que tiene carácter de prueba cuando versa sobre actos propios de la profesión de Contador Público, es decir cuando se expide con fundamento en los libros de contabilidad y en el sistema contable.

4. La Administración de la Compañía es responsable por la correcta preparación de los registros contables, los cuales se deben realizar con fundamento en el marco técnico aplicable en Colombia.

CERTIFICA:

1. Que la auditoría de los estados financieros de FUNDACIÓN PROBARRANQUILLA para la vigencia fiscal 2024, se encuentra en proceso que concluirá con la emisión del dictamen de la revisoría fiscal durante el primer trimestre del año 2025.

2. Para efectos de esta certificación he obtenido de la Gerencia la información que he considerado necesaria y he seguido los procedimientos establecidos por las Normas de Auditoria Generalmente Aceptadas en Colombia (NAGAS).

3. Que los registros contables por el periodo comprendido entre el 1 de junio de 2024 y el 30 de junio de 2024 de las subcuentas “237005- Aportes EPS”, “237006-Aportes A.R.P”, “237010-Aportes al Icbf, Sena y Caja”, y “238030-Fondos de Cesantías y/o Pensiones”; incluyen la causación de los aportes de salud, pensión, riesgos laborales y aportes a caja de compensación familiar, instituto colombiano de bienestar familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje. La planilla integrada de liquidación evidencia el pago de dichos aportes en el

periodo antes mencionado, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, cuyo parágrafo segundo fue modificado por el artículo 1o de la Ley 828 de 2003 y a lo dispuesto en el artículo 23 de la ley 1150 de 2007.

4. Por lo anterior la FUNDACIÓN PROBARRANQUILLA se encuentra a paz y salvo por los aportes de seguridad social y parafiscales correspondientes al periodo antes mencionados.

Esta certificación se expide el 25 de julio de 2024 por solicitud de la administración en cumplimiento del artículo 50 de la ley 789 de 2002, cuyo parágrafo segundo fue modificado por el artículo 1o de la Ley 828 de 2003 y a lo dispuesto en el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, y no debe ser usado para ningún otro propósito.



ROGER ROMÁN SÁNCHEZ
C.C 1.047.452.217
TP 250947 – T
DESIGNADO POR DSAB S.A.S